

Art. 7.— Disponer que el Banco del Pichincha C.A. cumpla con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Régimen Monetario y proceda a publicar sus estatutos sociales con las correspondientes reformas, a fin de que se los distribuya entre sus accionistas y el público.

Art. 8.— El Banco peticionario en lo que a registro de inversión extranjera se refiere, se regirá a las normas que dicte el organismo nacional competente.

Comuníquese.— Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

f.) Dr. Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor don Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, en Quito, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Secretario General.

Es fiel copia.— Certifico:

Quito, a 21 de junio de 1985.

f.) Lcdo. Fernando Tobar García, Secretario General de la Superintendencia de Bancos.

LA I. MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA,

Considerando:

Que la Ley le faculta al establecimiento del timbre Municipal; y,

Que los ingresos económicos por la renta del timbre municipal servirá para proveer a la caja municipal de parte de los recursos que requieren las múltiples actividades y servicios que debe realizar la institución;

En ejercicio de las atribuciones.

Resuelve:

Art. 1.— Se establece el timbre municipal cuyo formato estará a cargo del Departamento Técnico y a la aprobación de la Presidencia del Concejo;

Art. 2.— El valor del timbre municipal es de Tres sucres; y,

Art. 3.— En todo trámite administrativo municipal se requerirá que se adhiera un timbre municipal por cada hoja utilizada.

Art. 4.— El Concejo dispondrá la impresión de los timbres necesarios, en los valores suficientes para atender la demanda de la Municipalidad. La emisión se ceñirá a las disposiciones pertinentes de la Ley de Timbres Fiscales.

Art. 5.— Esta tasa municipal se condicionará en cuanto a su aplicación a las normas siguientes:

A) Los documentos sujetos a la contribución de timbres que se presenten para su tramitación admi-

nistrativa en las Municipalidades, utilizarán el timbre municipal en sustitución del timbre fiscal;

B) Las tasas serán las siguientes:

a) Solicitudes, memoriales y otros documentos, llevarán en cada hoja un timbre de tres sucres;

b) Los vales que se elaboren para los egresos municipales que han de presentarse a Tesorería para su cobro:

Hasta \$ 200,00	\$ 0.50
De \$ 200,00 a \$ 500,00	\$ 1.00
De más de \$ 500,00	2.00

Art. 6.— Esta ordenanza deroga toda otra disposición que se le oponga, a partir de su vigencia.

Art. 7.— La presente ordenanza entra en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial. x

Dado y firmado en el Salón de la ciudad del edificio municipal de Jipijapa, a los 25 días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco.

f.) Sr. Félix Lino Cedeño, Presidente del Concejo.— Secretario Municipal. Certifico.—

x Dado y firmado en el salón de actos municipales, en Jipijapa, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Vicepresidente del Concejo, f.) Ab. Guido Merchán Toala.— El Secretario Municipal, f.) José Joaquín Cañarte R.

JOSE JOAQUIN CAÑARTE REYES, Secretario Municipal bajo la gravedad de la promesa que tiene prestada, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza de Timbre Municipal de Jipijapa, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones distintas correspondientes a los días 14 y 25 de febrero del presente y definitivamente en esta última de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) José Joaquín Cañarte R., Secretario Municipal. PRESIDENCIA DEL M. I. CONCEJO DE JIPIJAPA, Jipijapa, a 27 de febrero de 1985.

SANCIONASE: La presente ordenanza de Timbre Municipal de Jipijapa y remítase al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para el dictamen de Ley y para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Félix Lino Cedeño, Presidente del I. Concejo.

MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal:

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa del 10% de Comisión sobre la RECAUDACION DE FONDOS AJENOS,

Art. 1.— La Municipalidad de Jipijapa, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y de conformidad de lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal, es-



tablece una tasa sobre [la recaudación de Fondos Ajenos, la misma que será del 10 por ciento sobre la cuantía recaudada.

Art. 2.— Se entiende por Fondos Ajenos los que no pertenecen a la Municipalidad pero que son ingresados simultáneamente a] recaudarse un impuesto principal del que la entidad es beneficiaria y son registrados en el movimiento contable de la Tesorería Municipal.

Se exceptúa del cobro de esta tasa a los fondos que corresponden a las aportaciones y retenciones para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre los sueldos y salarios de empleados y jornaleros municipales; y, los del impuesto a la Renta del Trabajo, así como las contribuciones legales para la Defensa Nacional y Contraloría General de la Nación.

Art. 3.— El cobro de la tasa en referencia, se hará deduciendo el valor de la misma del monto que por tales fondos se acumule en la Tesorería Municipal, a] momento de remitir a las respectivas instituciones beneficiarias y registrare el correspondiente asiento de egresos en la Contabilidad.

Art. 4.— El Tesorero Municipal depositará diariamente los fondos pertenecientes a Terceros, una vez deducido el 10 por ciento en mención, en cuenta especial, a favor de las Instituciones beneficiarias en el Banco depositario de los fondos públicos: Banco Central o Banco Nacional de Fomento.

Art. 5.— La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón de Actos del I. Concejo, en Jipijapa, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Vicepresidente del Concejo, f.) Ab. Guido Merchán Toala.— El Secretario Municipal, f.) José Joaquín Cañarte R.

JOSE JOAQUIN CAÑARTE REYES, Secretario Municipal bajo la gravedad de la promesa que tiene prestada, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que Reglamenta el cobro de la Tasa del 10% de Comisión por la Recaudación de Fondos Ajenos, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones distintas correspondientes a los días 14 y 25 de febrero del presente año y definitivamente en esta última, de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) José Joaquín Cañarte R., Secretario Municipal. PRESIDENCIA DEL M. I. CONCEJO DE JIPIJAPA, Jipijapa, a 27 de febrero de 1985.

SANCIONASE: La presente Ordenanza que Reglamenta el cobro de la Tasa del 10% de Comisión por la Recaudación de Fondos Ajenos y remítase al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades para el dictamen de Ley y para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Félix Lino Cedeño, Presidente del I. Concejo,

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE EL ORO,

En uso de la facultad que le señala el Art. 28, letra c) de la Ley de Régimen Provincial,

Acuerda:

Dictar la siguiente Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, así:

Art. 1º— Las personas particulares, sean éstas naturales o jurídicas de índole privado, que soliciten trabajos o servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas del Concejo Provincial de El Oro están obligados a pagar, previamente en la Tesorería de la Institución las tasas que a continuación se detallan, obteniendo para éllo recibo numerado correspondiente, el mismo que será presentado en dichas oficinas o departamentos para obtener los servicios que solicitaren:

Por una certificación; o copias	\$	10,00
Por elaboración de una solicitud o pedimento	..	10,00
Por certificación de no adeudar al Consejo Provincial	"	10,00
Por certificación de haber pagado determinado impuesto o contribución legalmente establecidos o tasa de servicios	..	10,00
Por servicio de xerox copia, cada hoja	..	10,00
Por copia de plano	..	200,00
Por copia de plano de predio agrícola, requisito previo a la suscripción del contrato para la prestación de servicios de riego, por cada hectárea o fracción de hectárea	..	100,00

Art. 2º— Como requisito previo a la emisión de un recibo de impuesto adicional a alcabalas o registro, la Tesorería del Consejo exigirá la presentación de un certificado de que el Vendedor no adeuda al Consejo Provincial de El Oro. Igual certificación exigirán los Notarios y Registradores de la Propiedad del Cantón donde se realice o registre la escritura de transmisión de dominio.

Art. 3º— Las disposiciones de la presente Ordenanza comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de El Oro, en Machala a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Prefecto Provincial de El Oro, f.) Dr. Luis Serrano García.— El Secretario General, f.) Dr. Víctor Guanuche Nagua.

DR. VICTOR GUANUCHE NAGUA,
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO
PROVINCIAL DE EL ORO

CERTIFICA: Que la Ordenanza que antecede fué discutida por el H. Consejo Provincial de El Oro en las sesiones celebradas en los días 20 y 30 de noviembre de 1984, quedando definitivamente aprobada en la última de mi referencia.— Machala, diciembre 5 de 1984.